



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Claudia Patricia Corredor Chavarro en representación de Juan Camilo y Santiago Andrés Walteros Corredor
Demandado	Julio Alexander Walteros Álvarez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00471 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Reconózcase y téngase a la abogada Ruthmira Raquel Barón Rodríguez como apoderada del demandado, en los términos y forma indicada en el, bajo las previsiones del último inciso del art. 75 del CGP

*Tener por contestada la demanda y descorridas en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<u>Enero 15 de 2021</u>
Hora:	8: 30a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a parte demandante y su apoderada actualice sus correos electrónicos y canales virtuales y a la parte demandada estén atentos a sus correos electrónicos y los canales virtuales allegados, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 9 a 103 del *01 P2019-00471_CD 1*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el testimonio de: Elizabeth Duarte Sandoval

PARTE DEMANDADA

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 8 a 75 del *08ContestacionDemanda*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el testimonio de: Claudia Patricia Corredor Chavarro.

DEFENSORIA DE FAMILIA

Se decreta el interrogatorio de parte de: Claudia Patricia Corredor Chavarro y Julio Alexander Walteros Álvarez

Se niega oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto de Tránsito y Transporte de Cali-Valle del Cauca y a la DIAN, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

DE OFICIO

Se decreta oficiar a:

- ✓ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y Villavicencio, al RUNT y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen si el demandado aparece como propietario de algún bien inmueble.
- ✓ Al Instituto de Tránsito y Transporte de Bogotá y Villavicencio, para que informe si el demandado aparece como propietario de algún vehículo.
- ✓ A la Policía Nacional-Recursos Humanos para que certifique lo devengado por el demandado como miembro de la institución, discriminando ingresos y deducibles y cuales de ellos son permanentes
- ✓ A la DIAN para que certifique si el demandado aparece declarando renta en los años 2017, 2018 y 2019.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 65 del 21/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria